Testo [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Nos Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de vos Don Diego Lopez de Haro Marques del Carpio Conde Duque de Sanlucar la Mayor Gentilhombre de nuestra Camara y Alcayde de los Reales Alcazares de la ciudad de Sevilla nos fue hecha relacion que vos teneis necesidad de imprimir un libro intitulado Nobleza de Andalucia que trata de los Ricos hombres Caballeros y Hijosdalgo de la dicha Provincia y Reynos de Granada y Algarbe y de los Apellidos y Armas de que usan compuesto por Don Luis de Salazar y Castro Cronista de nuestro Reyno y Oficial de nuestra Secretaria de Estado y nos pedistes y suplicastes os mandasemos dar nuestra licencia y facultad para poder imprimir el dicho libro y privilegio por el tiempo que nuestra merced fuese o como la nuestra voluntad fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo y como por su mandado se hicieron las diligencias que la pragmatica y leyes destos nuestros Reynos disponen y ordenan sobre la impresion de los libros fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimoslo por bien por la qual vos damos licencia y facultad para que vos o la persona que vuestro poder hubiere y no otra alguna por vos y en vuestro nombre podais imprimir y vender el dicho libro intitulado Nobleza de Andalucia que trata de los Ricos hombres Caballeros y Hijosdalgo de la dicha Provincia y Reynos de Granada y Algarbe y de los Apellidos y Armas de que usan compuesto por Don Luis de Salazar y Castro Cronista de nuestro Reyno y Oficial de nuestra Secretaria de Estado por el tiempo que nuestra merced fuere y mandamos que durante el dicho tiempo ninguna persona de estos nuestros Reynos y Señorios sin vuestra licencia lo pueda imprimir ni vender ni traer impreso de fuera dellos so pena que el que lo imprimiere o vendiere o trajere impreso de fuera dellos haya perdido y pierda todos y cualesquier libros que asi imprimiere o vendiere o trajere impresos de fuera dellos y mas incurra en pena de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara y mas la condenacion en estrados y costas en que fuere condenado y sentenciado por cada vez que lo contrario hiciere y mandamos a los del nuestro Consejo Presidentes Oydores Alcaldes Alguaciles de nuestra Casa Corte y Chancilleria y a todos los Corregidores Asistentes Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier Justicias destos nuestros Reynos y Señorios que guarden y cumplan esta nuestra carta y la merced en ella contenida y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna y mandamos que antes que el dicho libro se venda se traiga ante los del nuestro Consejo juntamente con el original que en el dicho nuestro Consejo fue visto para que se tase el precio en que se ha de vender y se ponga al principio del dicho libro esta nuestra carta y la tasa que en virtud della se hiciere y mandamos que se guarden las demas condiciones que por la pragmatica destos nuestros Reynos estan dispuestas y ordenadas sobre la impresion de los libros y mandamos que se os guarde esta nuestra carta y todo lo en ella contenido